



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 11 de diciembre de 2020.**

<b>Proceso</b>	Ordinario de seguridad social
<b>Demandante</b>	Jaime Alberto Castro Hernández
<b>Demandado</b>	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.
<b>Radicado</b>	2020-00141
<b>Auto Interlocutorio</b>	392
<b>Asunto</b>	Admite demanda y requiere a la parte demandante

Cumplido el requerimiento ordenado por el Despacho, se advierte que la demanda se ajusta a lo establecido por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPLSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010.

Además, dado que persiste la emergencia sanitaria causada por el Covid 19 y el consecuente aislamiento social, en aras de darle aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del pasado 4 de junio, art. 8, se autorizará la notificación personal a la AFP demandada, por correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín.

**Resuelve:**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Jaime Alberto Castro Hernández, contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.

**Segundo.** Notificar éste auto en forma personal o por aviso, a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso - CPG; para la notificación personal se remitirá al demandado por medio del servicio postal y en un término de máximo cinco (5) días, una comunicación en la que se le informará la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de la Providencia que se notificará y, se le prevendrá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de tal comunicación comparezca a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, caso en el cual se le entregará copia de este auto y de la demanda; a quien adicionalmente se le requiere para que allegue el certificado de registro mercantil actualizado (Art. 26 del C.P.L.). De no comparecer la persona citada, se le notificará entonces mediante aviso el cual deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, advirtiéndosele que debe comparecer a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes para la notificación personal y que, de no presentarse para dicha

notificación, se le designará curador ad litem que lo represente en el proceso, como lo establece el art. 29 CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 16.

No obstante, lo anterior, en aras de los principios de economía procesal y celeridad y ante la persistencia de la emergencia sanitaria que se vive a causa del Covid 19 y el consecuente aislamiento social; en aplicación del Decreto 806 del pasado 4 de junio, art. 8, la notificación personal de este auto admisorio podrá la parte demandante realizarlo directamente a la AFP demandada, a través de correo electrónico; para esto, previamente deberá informar a este despacho y radicado, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará o indicará la evidencia correspondiente.

Al auto admisorio de la demanda se anexará copia de esta demanda y la documentación que la acompañó, so pena de no tener validez la notificación. **Para la notificación por este medio deberá hacerse uso del mecanismo de confirmación de recibo.**

De cumplirse la notificación por medio electrónico, **se le advierte a la AFP demandada**, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Tercero.** La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y ajustándose estrictamente a las exigencias del art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 31 CPLSS.

**Cuarto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

**Quinto.** Reconocer personería jurídica a la abogada Judith Vanessa Galeano Buenaventura, quien se identifica con la C.C. 1.146.434.567 y la T.P. 293.971 del C. S. de la J., para que represente los intereses del señor Jaime Alberto Castro Hernández, de conformidad con el poder obrante a folio 5 del plenario.

**Sexto.** Se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días hábiles, allegue al expediente el Registro Civil de Nacimiento de Jaime Alberto Castro Hernández.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 131 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 14 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.



---

Secretaria